

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer lo pertinente:



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	438
RADICADO:	2014-00270-00
PROCESO:	Divisorio
DEMANDANTE:	DEICY PATIÑO MEJIA
DEMANDADOS:	EDUARD PATIÑO MEJIA Y OTROS

Dentro del proceso se la referencia, se dispone incorporar los siguientes documentos al proceso, los cuales se ponen en conocimiento de las partes:

1. Memorial mediante el cual el perito Jairo Gil Saldarriaga manifiesta que para la realización del dictamen pericial no fue posible el ingreso, debido a que en el lugar no había nadie para el momento de la visita, que fue informado por el despacho que allí vivía una de las personas involucradas en el proceso, del cual el despacho le dio el teléfono de su apoderado y que, al comunicarse con éste, le dijo que se encontraba en vacaciones de fin de año, que se comunicaban cuando regresara a trabajar, pero que se quedó esperando, por lo que procedió a hacer la visita al inmueble, sin ingresar al mismo.

2. La apoderada Nancy Milena González Correa, como apoderada de confianza de la señora Martha Yaneth Patiño Mejía, presenta renuncia al poder por ella conferido, por el desinterés total en el proceso y no haber sido posible contactarse con ella, ni personal, ni telefónicamente, que no contesta llamadas, ni mensajes. Aduce que la señora Martha Yaneth se encuentra a paz y salvo por concepto de

honorarios profesionales.

3. Rendición de cuentas finales presentadas por Francoproyectos, en la que manifiesta que el piso uno (bajos) estaba desocupado desde enero del 2020.

Respecto del piso dos informa que recibió la suma de cánones de arrendamiento de enero, febrero, marzo de 2020, sumando \$840.000, que después de eso se recibieron 3 consignaciones por valor de \$560.000, \$400.000 y \$560.000, para un total de \$2.360.000.

Que dicho predio fue desocupado por la inquilina sin previo aviso, que no se podía verificar si el predio estaba desocupado pues fue dejado con cortinas, que como ésta no dejó llaves no se pudo ingresar al inmueble al momento de la entrega.

En cuanto al piso tres indica que percibió los cánones de arrendamiento de enero a marzo de 2020, sumando \$750.000, y después de esto se recibieron consignaciones por las siguientes sumas de \$1.000.000, \$500.000 y \$442.000, para un total de \$2.692.000

Afirma que éste último inmueble se encuentra ocupado por la inquilina, cuando se le entregó al nuevo secuestre, y también se le informó que tenía una deuda por cánones de arrendamiento.

Que no se hicieron reparaciones en el piso dos, por cuanto la inquilina trabajaba y en el día se encontraban menores de edad.

Se allega dos comprobantes de consignaciones por valor de \$2.192.000 y \$2.860.000.

4. Memorial a través del cual la codemandada ALBEIRA PATIÑO DE PATIÑO, a través de vocero judicial, informa que en el proceso tramitado en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, con radicado 2020-00073, se estableció el derecho herencial en cabeza suya y se ordenó, en consecuencia, la cancelación de la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria No. 100-67028, lo que quiere decir que el único bien que compone la masa sucesoral regresa en cabeza de los causantes.

Por lo anterior, solicita se suspenda o finalice este proceso, hasta tanto se rehaga el proceso de sucesión entre los herederos.

Solo se allega copia del fallo.

5. Informes mensuales de febrero y marzo del secuestre, en los que indica que hasta el momento no ha sido contactado por el perito para poder coordinar con el cerrajero la visita y así poder ingresar a las unidades, de las cuales no tiene llaves.

Que el inmueble se encuentra desocupado por lo que no genera ningún tipo de ingresos.

6. Memorial del codemandado Publio Patiño Mejía, a través de su apoderado judicial, mediante el cual solicita se requiera al secuestre a fin de que rinda el informe del inmueble, que se deben servicios públicos, que las viviendas se encuentran desocupadas y que se están robando tubería.

Por lo anterior, y ante el deterioro del inmueble solicita cuanto antes el remate del inmueble.

### **DECISIONES DEL DESPACHO**

1. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el perito Jairo Gil Saldarriaga, en cuanto a que no pudo entrar al inmueble objeto de la división con el fin de hacer el experticio encomendado, se dispone enviarle oficio, informándole el nombre, dirección y teléfono del secuestre, a fin de que éste le permite acceder al inmueble; así mismo, y en vista a que el apartamento nivel-1 tiene acceso solo por un lote de propiedad del codemandado Publio Patiño Mejía, nuevamente se requiere a éste, para que permita la entrada a dicho inmueble al Secuestre y al Perito.

2. Se acepta la renuncia al poder otorgado a la doctora Nancy Milena González Correa, por la señora Martha Yaneth Patiño Mejía.

3. Se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días de las cuentas finales presentadas por el secuestre Francoproyectos.

4. Respecto a la solicitud elevada por la señora Albeira Patiño, a través de su

apoderado de pobres, debe indicarse que no procede, en primer lugar, porque se trata de un proceso de primera instancia, donde no es posible su suspensión, como se le ha dicho en reiteradas ocasiones. De otro lado, no es una forma de terminación anormal del proceso, el cual finiquita con la sentencia de distribución, cosa diferente es que una vez rematado el inmueble se suspenda la entrega del dinero objeto de la almoneda, hasta tanto se surta el proceso de sucesión respectivo.

De otro lado, se dispone que la citada codemandada allegue constancia de la ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales y prueba de la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

5. Se pone en conocimiento de las partes los informes del secuestre César Augusto Castillo, correspondientes a los meses de febrero y marzo de este año.

6. Se requiere al secuestre para que proceda a revisar la totalidad del inmueble a su cargo, toda vez que este despacho desde auto del 07 de febrero de la cursante anualidad, lo autorizó para utilizar cerrajero para acceder al mismo.

De otro lado, se autoriza al auxiliar de la justicia para que proceda de inmediato a realizar en el inmueble las reparaciones necesarias para poder ser habitado, pues dicha petición se puso en conocimiento de las partes, las cuales guardaron silencio.

Finalmente, se requiere al secuestre para que proceda a dar en arrendamiento los pisos del inmueble que se encuentren en condiciones de ser habitados.

7. En cuanto a la solicitud elevada por el codemandado Publio Patiño Mejía, respecto a que se requiera al secuestre para que rinda cuentas, no se accede, en razón a que ya las rindió y se están poniendo en conocimiento mediante la presente providencia.

Ahora, en cuanto a que se proceda de inmediato al remate del inmueble, se le recuerda al citado codemandado que se ordenó un nuevo avalúo del inmueble el cual, si bien se rindió, no se puede tener en cuenta, toda vez que el perito no tuvo acceso a los pisos del predio objeto de la división, entre otras cosas porque el citado demandado, a través de su apoderado judicial, no permitió el acceso al nivel

-1.

Por lo anterior, se requiere al demandado Publio Patiño Mejía para que permita el acceso al nivel -1 del inmueble, al secuestre y el perito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

**NOTIFÍQUESE**  
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**  
**JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 055 del 20 de abril de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc9079c67f06b7701057180dafdfa2d44cb66367767965169a026c55bb0db6**

Documento generado en 19/04/2022 03:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**